



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/022/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG61/2016 por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales
- III. Mediante oficio número SE/417/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, el Mtro. Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por instrucciones del Consejero Presidente, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

*“...que se nos precise si la o el titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses residentes en el extranjero de este Instituto Electoral debe ser designada o designado aplicando los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante acuerdo **INE/CG865/2015**, toda vez que este puesto no se menciona de manera específica, ni su función se encuentra descrita en el numeral 1, inciso c), y último párrafo de los mencionados lineamientos...”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
3. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
4. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
5. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
6. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. Que mediante Acuerdo INE/CG61/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de fijar criterios institucionales para dar contestación a las consultas que formulen los Organismos Públicos Locales Electorales con el propósito de brindar certeza a las autoridades administrativas electorales locales en la consecución de las tareas que tienen encomendadas, y orientar su quehacer institucional, en el marco del establecimiento del nuevo sistema nacional electoral.
9. Que a fin de dar respuesta al planteamiento formulado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

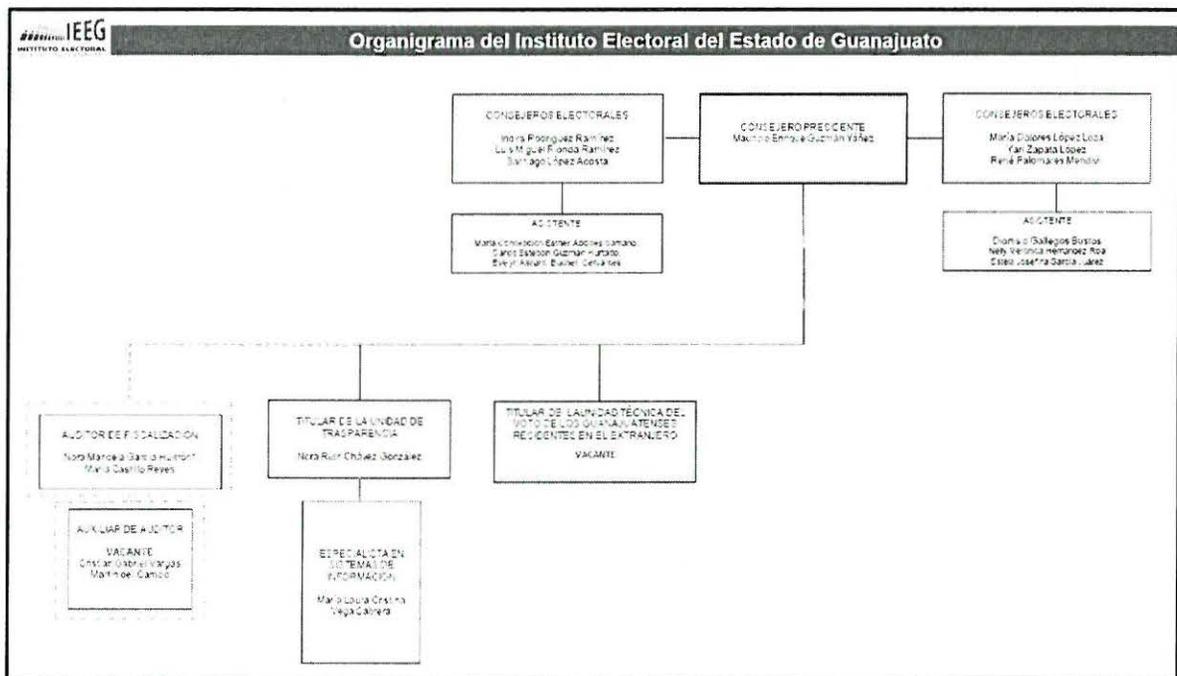
En relación con el planteamiento consistente en que se: "... *precise si la o el titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses residentes en el extranjero del Instituto Electoral de Guanajuato debe ser designada o designado aplicando los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales...*"; la **respuesta es afirmativa** y se sustenta en los siguientes razonamientos:

Atendiendo al apartado I, numeral 1 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante acuerdo INE/CG865/2015, se establecieron criterios y procedimientos **para la designación** de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes en los organismos públicos locales.



En ese sentido, conforme a lo previsto en el apartado I, numeral 1, inciso c), párrafo segundo de los referidos Lineamientos y según se desprende del organigrama¹ del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses residentes en el Extranjero es parte de la **estructura orgánica de dicho Instituto y ejercerá una función análoga** respecto de otras áreas ejecutivas, entre las que se pueden nombrar: la jurídica; la de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial o de vinculación, tal y como se aprecia en el cuadro y disposiciones siguientes:

- **Organigrama**



- **Lineamientos**

"1...

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

...

¹ Consultable en www.ieeg.org.mx/pdf/Comision%20Ejecutiva/Organigrama%2016-08.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, **unidades técnicas y sus equivalentes**, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.*

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE **o cualquier función análoga**.

...

Además, mediante Acuerdo CGIEEG/008/2016 aprobado el 7 de marzo de 2016 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el primer párrafo del considerando Noveno, la autoridad electoral local manifestó que: *“la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un Secretario Técnico, que estará a cargo del titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, por ser este el funcionario electoral cuyas atribuciones tienen mayor afinidad con las que realizará la Comisión de mérito”*.

En este sentido, toda vez que la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero realizará funciones que se encuentran previstas en el apartado I, numeral 1, párrafo segundo, inciso c) de los Lineamientos, independientemente de su denominación y que dicha Unidad Técnica contará con un titular que ejercerá funciones directivas, **su designación** debe apegarse a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, aplicando los criterios y procedimientos prescritos en ellos, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos.

Finalmente, es importante señalar que dicha determinación guarda correlación con los pronunciamientos que ha emitido la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en los acuerdos INE/CVOPL/006/2016 e INE/CVOPL/020/2016, en donde se estableció la previsión expresa respecto de la necesidad de acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, al realizar las propuestas y designaciones de los funcionarios titulares de las de las áreas ejecutivas de dirección o análogas de los Organismos Públicos Locales Electorales, circunstancia que es independiente de la denominación con la que dichas áreas sean identificadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, fracción I; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG865/2015 e INE/CG61/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la consulta realizada por el Mtro. Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

1. La Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es parte de la estructura orgánica de dicho Instituto y un área que ejercerá una función análoga a las previstas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015.
2. En la designación de la o del titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberán aplicarse los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

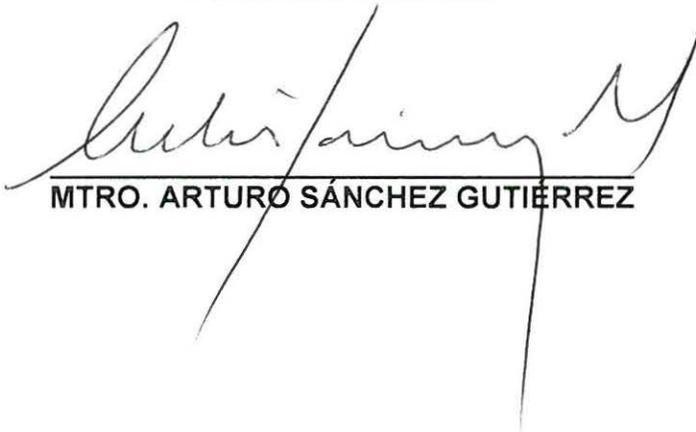
TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 01 de septiembre de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO